

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 177624

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ASUNTO No.454/2009.-

Montevideo, - 5 OCT. 2009

2009/2570
VISTO: El Quincuagésimo Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, suscrito el 05 de junio de 2009 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Chile, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980; -

RESULTANDO: I) Que el referido Acuerdo fue suscrito en aplicación de lo establecido en el Acuerdo de Complementación Económica N° 35 celebrado entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Chile de fecha 25 de junio de 1996, que establece la conformación de un Área de Libre Comercio; _____

II) Que el citado instrumento es el resultado de las negociaciones entre Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile para adecuar el régimen de origen del A.C.E. N° 35; _____

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del mencionado Protocolo, éste entrará en vigor 30 días después de la fecha en que la Secretaría General

de la ALADI comunique a los países signatarios la recepción de la notificación de todos los países signatarios, relativa al cumplimiento de las disposiciones legales internas para su puesta en vigor; _____

ATENCIÓN: A lo informado por la Delegación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR. _____

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1° - Apruébase el Quincuagésimo Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, suscrito el 05 de junio de 2009 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Chile, que consta como anexo y forma parte del presente Decreto, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980. _____

ARTICULO 2° - Comuníquese, publíquese, y dése cuenta a la Asamblea General. _____



Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

